



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011-MPP**

#### **(QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO)**

San Pedro de Lloc, 14 de julio del 2011

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC**

##### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Julio del 2011.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales tienen competencia para establecer el periodo de alcaldes y regidores de los Centros Poblados de su jurisdicción, así como el procedimiento para la elección y designación de las referidas autoridades.

Que, por Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, se encarga a las municipalidades provinciales la ejecución del procedimiento electoral y del sistema de elección.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPP de fecha 10 de Junio del 2007 se aprobó el Reglamento de Proceso Electoral 2007 de autoridades de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Pacasmayo.

Que, al haberse aprobado la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPP con vigencia sólo para elección de autoridades en los centros poblados durante el año 2007, deviniendo en excluyente y obliga la conveniencia de no establecer un límite en el tiempo a la vigencia de la norma; y teniendo en cuenta que en la circunscripción de la provincia de Pacasmayo existen centros poblados que con posterioridad a la citada ordenanza han podido o pueden reunir los requisitos para ascender de categoría y de hecho la han adquirido como es el caso del Centro Poblado de Chocofán, en cuya municipalidad deben ser elegidos democráticamente su alcalde y regidores para su debido funcionamiento conforme a ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPP está referida a la elección de autoridades de los centros poblados, lo cual constituye una generalidad que es pertinente corregir pues el espíritu de la norma debe ser el de poseer un mecanismo legal para el procedimiento de elección de los alcaldes y regidores, específicamente, de estos conglomerados sociales.

Que, mediante el art. 5° de la Ley N 28440, se establece el procedimiento electoral, y el sistema de elección, como la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de la autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados debiéndose establecer por ordenanza provincial.

En ejercicio de facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros ha establecido lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar** el Reglamento del Proceso Electoral para la Elección de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, el mismo que consta de sesentaicinco (65) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias y dos (02) disposiciones finales y forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- Derogar** la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPP de fecha 10 de Junio del 2007 y toda norma emitida por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo que se oponga a la presente ordenanza.

**REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### DISPOSICIONES GENERALES:

#### ART. 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, tiene como ámbito de aplicación la circunscripción de los centros poblados de la provincia de Pacasmayo, para el proceso de elección de un Alcalde y cinco regidores de sus municipalidades por el periodo de cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley 28440, que desarrolla el art. 132, de Ley N° 27972.

#### ART 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento norma el proceso de elección democrática de un Alcalde y cinco regidores para cada una de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Pacasmayo.

#### ART. 3º.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 27734, Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales.

#### ART. 4º.-DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- ELECTOR:** Es aquella persona natural que domicilia en su centro poblado respectivo.
- CANDIDATO:** Es aquel elector nominado como candidato para la elección de Alcalde o Regidor.
- PADRON ELECTORAL:** Es la lista con el contenido de los ciudadanos electores que habitan en cada uno de los centros poblados que se encuentran dentro de la circunscripción de la provincia de Pacasmayo, en la que se consigna el domicilio, el nombre e identificación.
- ORGANIZACIONES POLITICAS:** Pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y/o en el Registro de Organizaciones a cargo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**ART. 5º.- LAS ELECCIONES** se realizan por voto universal, directo y secreto, siendo obligatorio que el vecino se acredite con su respectivo DNI para poder emitirlo.

**ART. 6º.- DE LOS CANDIDATOS.** Es indispensable que los candidatos y electores sean moradores mayores de edad, inscritos en el Padrón Electoral del respectivo centro poblado y con residencia acreditada no menor de dos años continuos.

**ART. 7º.- LA ELECCION** de alcaldes y regidores, se realizará un día domingo y en un solo acto, en forma simultánea y se desarrollarán el día señalado en el Cronograma Electoral, en el horario de 08 horas a 16 horas.

**ART. 8º.- EI CRONOGRAMA** Electoral será aprobado por Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el mismo que indicará la cronología de tiempos y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.

#### ART. 9º.- DEL PERIODO

En el proceso se eligen 01 (un) Alcalde y 05 (cinco) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos para un período de cuatro (04) años, contados a partir del uno de enero del año 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2015, previa entrega de credenciales y juramentación, la misma que estará a cargo del Alcalde provincial quien juramentará al Alcalde elegido y este a su vez juramentará a sus regidores.

**ART. 10º.- CONVOCATORIA** el Alcalde Provincial bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección del Alcalde y regidores de la municipalidad de cada centro poblado.

En la convocatoria se establecerá la fecha y la hora de la realización de las elecciones; en ningún caso el lugar de las elecciones puede estar o ser fuera del centro poblado materia del proceso electoral.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

La convocatoria será publicada a través de carteles en los locales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, municipalidad distrital correspondiente y municipalidades de los centros poblados, así como en los espacios públicos del centro poblado donde se desarrollará el proceso.

### **ART. 11.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA**

El Alcalde provincial convocará las elecciones municipales en los centros poblados, con 120 días de anticipación antes del acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad.

### **ART. 12º.- DE LA CONFORMACION DE LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL**

La Comisión Mixta Electoral Provincial, está a cargo de la ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, será designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho titulares y tres suplentes y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice Presidente
- c) Un Secretario
- d) Cinco Vocales de los cuales por lo menos uno será propuesto por terna por cada Alcalde distrital donde se llevarán las elecciones.

La Comisión tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

Las decisiones de la Comisión se adoptan por mayoría, en caso de empate dirimirá el Presidente.

### **ART. 13º**

La Comisión Mixta Electoral Provincial tiene como funciones y responsabilidades, monitorear el proceso electoral municipal de los centros poblados dentro de la jurisdicción de la provincia de Pacasmayo. Culminará sus funciones con la entrega de los resultados documentados por cada Centro Poblado y siempre que estén consentidos,

### **DE LOS COMITES ELECTORALES DEL CENTRO POBLADO**

#### **ART. 14º**

#### **DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO**

Estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un Tesorero
- d) Tres vocales

**Miembros** que deberán tener su domicilio dentro de la delimitación territorial de la municipalidad del centro poblado, cuya designación se hará por sorteo en Asamblea Pública y con asistencia de los representantes la Comisión Mixta Electoral Provincial. El sorteo es realizado por dicha Comisión dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores existente de la última elección y ante su inexistencia se hará entre los presentes en la Asamblea con previa comunicación pública a través de los principales medios de comunicación del medio donde se realizarán las elecciones.

El COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO goza de autonomía y elegirá dentro de sus miembros a quien lo presidirá; se instala en su fecha de conformación y sus decisiones se adoptarán en mayoría simple con dirimencia del Presidente en caso de empate.

**ART. 15º .-** Conocidos los nombres de quienes ejercerán los cargos del COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO, previa presentación del acta de la reunión, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo le otorgará el reconocimiento formal mediante Resolución de Alcaldía.

#### **ART. 16º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL**

- A) Organizar, y monitorear el desarrollo del proceso electoral a cargo de los COMITES ELECTORALES DE LOS CENTROS POBLADOS



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- B) Preparar los diseños y formatos de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- C) Resolver en segunda instancia las tachas y cualquier acto no reservado al Concejo Municipal Provincial.
- D) Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso electoral de los centros poblados de la provincia de Pacasmayo.
- E) Convocar a asamblea para sortear a los miembros a los comités electorales de los centros poblados.
- F) Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio, en acto público
- G) Señalar el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un centro educativo.
- H) Designar coordinadores de mesa y de centro de votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso electoral.

### **ART. 17º ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO.**

- A) Organizan, dirigen y controlar el desarrollo de su proceso electoral en cada centro poblado, en coordinación con la COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL.
- B) Resolver en primera instancia la inscripción y retiro de los candidato, así como las tachas, u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- C) Realizar el conteo, con intervención de los miembros de mesa y delegados o personeros de las listas participantes.
- D) Redactar y suscribir las actas del proceso electoral.
- E) Se publicarán los resultados en parte visibles los resultados del proceso electoral.
- F) Comunicar a la COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL los resultados del proceso electoral, inmediatamente de terminado el proceso electoral.

**ART. 18º.-** LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL luego de cumplido el cronograma respectivo del proceso electoral integral o en su caso concluido y consentido el proceso electoral por centro poblado, procederá a remitir los resultados documentados al señor Alcalde Provincial a fin de que emita la Resolución de Proclamación respectiva de los candidatos elegidos por lista completa. El Alcalde provincial expedirá la Resolución de Alcaldía donde se consignarán a los candidatos que hayan sido electos para el desempeño de los cargos de Alcalde y regidores, ratificando el resultado de cada sector.

**ART. 19º.-** GARANTIAS ELECTORALES.- Los comités electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

Los comités electorales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La Municipalidad Provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones o las demás instituciones que conforman el sistema electoral del Perú, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por las mismas.

**Art. 20º.-** CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL, se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, la hora de inicio y término, de las elecciones y contendrá cuando menos la siguiente información:

1. Acta de instalación en el cual se indicará: la hora de instalación de las mesas de sufragio el número de electores que figuren en el padrón definitivo.
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
3. Acta de escrutinio, en el cual se indicará el número de votos alcanzados por cada uno de las listas de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco,
4. El nombre de los candidatos que alcanzaron la mayoría de votos.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

5. Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto del sufragio.

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**ART. 21º.-** Se instalarán las Mesas de Sufragio suficientes que permitan recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.

**ART. 22º** Los miembros de la mesa electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir un voto, haciéndolo luego los personeros acreditados presentes al inicio del sufragio, luego los vecinos del lugar.

**ART. 23º** El veredicto de la Comisión Mixta Electoral Provincial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, es inapelable en cuanto a la etapa del sufragio y del escrutinio. Declarará ganadora a la lista que alcance la mayoría de votos válidos escrutados.

**ART. 24º** La Comisión Mixta Electoral Provincial recepcionará la inscripción de listas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar de acuerdo al Cronograma Electoral.

**ART. 25º** El Comité Electoral del Centro Poblado resolverá en primera instancia reclamos, tachas e Impugnaciones que se formulen contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral.

**ART. 26º TACHAS.-** PUBLICADA las listas de candidatos cualquier vecino dentro de los cinco días naturales de la publicación podrán interponer tacha, contra uno o más miembros integrantes de una lista. El IMPUGNANTE deberá de fundamentar su tacha cuando los candidatos no cumplen con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. El IMPUGNANTE deberá de acompañar a su solicitud de tacha un recibo de pago a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO equivalente a 1% del valor de una UIT. Si la tacha se declara FUNDADA no anulará la inscripción de la lista, sino sólo tendrá efectos sobre el tachado. En este caso la lista deberá ser completada dentro de dos días naturales de notificada la resolución que declara FUNDADA la tacha; en caso contrario se considerará no inscrita para la contienda electoral. EL IMPUGNANTE cuya solicitud de tacha haya sido amparada podrá solicitar la devolución del pago efectuado.

**ART. 27º** El Comité Electoral del Centro Poblado resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente reglamento en un plazo no mayor de seis (06) días. Al respecto el CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL constituye en última instancia en las impugnaciones de los resultados de las elecciones.

**ART. 28º** Las decisiones de la Comisión Mixta Electoral Provincial y del Comité Electoral del Centro Poblado serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de sesión.

**ART. 29º** El Comité Electoral del Centro Poblado dará cumplimiento al cronograma electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral.

**ART. 30º** Las notificaciones a los candidatos tachados para que efectúen sus descargos deberán ser firmados por los respectivos personeros en señal de recepción de las mismas.

### **ART. 31º DE LOS CANDIDATOS:**

**Para ser candidato a Alcalde o Regidor de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo se requiere:**

- Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral Provincial
- Fotocopia de DNI y fotografía tamaño pasaporte a colores de los candidatos.
- Declaración jurada del candidato aceptando su postulación.
- Respaldo mínimo de 100 moradores del lugar.(con firmas empadronadas) a excepción de los que están debidamente constituidos y reconocidos por ley ante los organismos de procesos electorales (movimientos, alianzas o agrupaciones políticas). Es atribución del Comité Electoral Provincial verificar la autenticidad de nombres y firmas ante el RENIEC.
- Acreditación de un Personero General, además de los personeros de mesa



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

necesarios para cubrir éstas, por parte del candidato a alcalde o por el personero legal.

f) Identificación de la lista con un símbolo o número.

**ART. 32º.**- En el DNI del candidato debe figurar que vive en el centro poblado para el que postula, y/o constancia de domicilio que vive en éste por más de dos años; de lo contrario no podrá ejercer el derecho a postular.

**ART. 33º** Las inscripciones de cada lista tiene un costo de inscripción la suma de diez nuevos soles por candidato, se harán ante la Comisión Mixta Electoral Provincial.

**ART. 34º** El símbolo que representa a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres.

El número que se otorgue a la lista postulante que no tengan símbolo, la dará el Comité Electoral Provincial previo sorteo público con la presencia de los personeros de las demás listas.

El sorteo se efectuará después de 72 hora del cierre de la inscripción de listas.

### **ART. 35º LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS SON:**

- Gozar del derecho a voto.
- Estar inscrito en el padrón electoral.
- Ser morador residente en el centro poblado, con antigüedad mínima de dos (02) años continuos anteriores a la elección respectiva.

### **ART. 36º NO PUEDEN SER CANDIDATOS**

- Los integrantes del comité electoral
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP en servicio activo.
- Personal de la misma municipalidad del centro poblado.
- Los que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado.
- Quienes tengan sentencia judicial condenatoria consentida y/o ejecutoriada.
- Alcaldes y regidores revocados de dichos cargos.
- Los inhabilitados por resolución judicial de interdicción.
- Los sentenciados con inhabilitación de los derechos políticos.

**ART. 37º.**- Cuando se configure el impedimento de un candidato por tener parentesco con miembros del Comité Electoral del Centro Poblado Menor, al que se refiere el inciso d) del artículo precedente, la inscripción de la lista se subsanará con la renuncia del miembro del Comité Electoral dentro de 48 horas de presentada la solicitud, debiendo ser reemplazado por el respectivo suplente.

**ART. 38º** Las listas se conforman por los cargos siguientes:

- Un Alcalde
- Cinco Regidores titulares.

**ART. 39º.**- Cada lista deberá llevar como integrantes por lo menos a dos mujeres y/o dos hombres.

### **ART. 40º FORMA DE PRESENTACION DE LAS LISTAS PARA CANDIDATOS A ALCALDE Y REGIDORES.-** se presentarán: en fólder conteniendo cuatro hojas:

- Primera hoja solicitud de inscripción dirigida al presidente del COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL, por el candidato a la alcaldía de la municipalidad del centro poblado, con copia al COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO.
- Segunda hoja, deberá de contener nombre y apellido completo de los postulantes en orden de prelación entendiéndose que el primero es candidato a la alcaldía y los cinco restantes a regidores, números de los documentos de identidad, firma de los postulantes, debiendo esta hoja estar debidamente firmada al pie por el personero de la lista, adjuntar fotocopia simple legible de los documentos de identidad de los candidatos.
- Tercera Hoja, deberá de contener nombre y apellido del personero de la lista, el número del DNI, número telefónico, dirección del domicilio en el centro poblado donde se realizará el proceso eleccionario; el integrante de una lista no podrá oficiar de



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

personero de su propia lista siendo incompatibles estas dos funciones.

- Cuarta hoja, presentar hoja de vida por cada uno de los candidatos.  
LA FORMACION Y PRESENTACION DE LAS LISTAS de los candidatos para postular a ALCALDES Y REGIDORES de cada Centro Poblado, vencerá 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes de la fecha de sufragio.

**ART. 41º** .- Recepción de la lista y subsanación.- La Comisión Mixta Electoral Provincial recibirá todas las listas de los candidatos y podrá solicitar la subsanación en caso de contener errores, notificando al personero de la lista, el mismo que deberá hacerlo a los dos días naturales siguientes de notificado.

**ART. 42º** La composición del Concejo Municipal se establecerá por lista completa.

### **ART. 43º DE LAS IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité la Comisión Mixta Electoral Provincial, se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados.

Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto sufragio.

**ART. 44º** El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones, las mismas que resolverá dentro de seis (06) días contados a partir de la recepción de la misma.

### **ART. 45º DE LA MESA RECEPTORA DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO**

Los miembros de Mesa se instalarán en la hora de inicio del sufragio, en presencia de los personeros que hubieran, levantado un acta de instalación que debe ser firmada por los miembros de mesa y opcionalmente por los personeros.

**ART. 46º** La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, siendo el voto personal, libre y secreto.

**ART. 47º** Los electores solo podrán elegir una lista completa entre las diversas listas que se presentaran.

**ART. 48º** El voto será emitido en cámara secreta, siendo el mismo elector quien deposite en el ánfora su voto.

**ART. 49º** Los electores marcarán el símbolo o número de la lista de su preferencia en el recuadro de la célula de sufragio.

En caso de marcar más de un símbolo o número o anotar signo extraño o palabra alguna, el voto será declarado NULO, No pudiendo considerarse válido.

**ART. 50º** El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse válido.

**ART. 51º** Para ser declarada lista GANADORA, esta debe contar con una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate entre las listas, una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día de sufragio.

**ART. 52º** Después de sufragar los electores firmaran el padrón correspondiente.

El elector se acreditará con su DNI, documento que no debe merecer ningún manuscrito, siendo este solamente de identificación del lector.

**ART. 53º** El sufragio se llevará a cabo durante el horario establecido, a cuyo término se levantará la respectiva acta electoral que indicará el número de electores que acudió a la mesa electoral.

**ART. 54º** El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los número de votos obtenidos por cada lista y levantándose la respectiva acta.

**ART. 55º** El morador que no cumpla con su deber ciudadano de sufragar se hará acreedor a una multa del 0.2% de la UIT, excepto que acredite ante la Comisión Mixta Electoral Provincial la dispensa respectiva por hechos excepcionales de salud, trabajo o residencia, hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de las elecciones. En tal caso dicho órgano expide resolución sobre su decisión.

**ART. 56º** El morador que evidencie estado ético o conducta irrespetuosa, de haber ingerido



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

tóxicos, no participará en el sufragio.

**ART. 57°** Los Moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán llamados al orden y de persistir en estas actitudes serán desalojados con ayuda de la Policía Nacional.

**ART. 58°** No debe permitirse propaganda tendenciosa, hiriente o infamante. La Comisión Provincial y el Comité electoral, tanto provincial como del centro poblado, deberán adoptar las previsiones tendientes a impedir estas prácticas antidemocráticas.

### **ART. 59° PADRÓN ELECTORAL**

El padrón electoral será elaborado por LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral, de conformidad con el Art. 176° de la Constitución Política del Perú.

Para que los vecinos sean inscritos en el PADRON ELECTORAL deberán acreditar con su documento nacional de identidad que domicilian en el centro poblado, o también con recibos de luz, agua, o certificación del Juez de Paz del lugar.

**ART. 60°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES.-** para efectos de las disposiciones que establece la presente ordenanza téngase como vecino a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el art. 42 del Código Civil. y que domicilien dentro de la circunscripción del centro poblado donde se realizarán las elecciones, con una antigüedad mínima de un año consecutivo previo a la elección.

**ART. 61°** LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, publicará las listas del padrón electoral en el Municipio del Centro Poblado, sin perjuicio de la mayor difusión que se le pueda brindar.

**ART. 62°** Los electores residentes del centro poblado que por cualquier motivo no figuren en el padrón de electores o estén registrados con error, tienen derecho de reclamar ante LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL por intermedio del Comité Electoral del Centro Poblado, durante un plazo de tres días naturales contados desde la fecha de la publicación del padrón, debiendo LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL dar respuesta en el mismo plazo, resolviendo con los documentos nacional de identidad, de luz, agua o constancia del Juez de Paz.

**ART. 63°.-** Cualquier elector u organización política reconocida tiene derecho a pedir que se elimine o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, y los que se encuentren inhabilitados, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente, ante el COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO.

**ART. 64.-** Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón electoral, LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL aprobará el mismo y publicará el PADRON DEFINITIVO dentro de los tres días naturales siguientes a las resoluciones de las tachas que se hayan interpuesto.

**ART. 65°.- JURAMENTACION Y ASUNCION DEL CARGO.-** Las autoridades municipales electas, serán PROCLAMADOS por el ALCALDE PROVINCIAL de conformidad con el art.8 de la Ley N° 28440.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO y en segunda instancia por LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL, de conformidad con la ley N° 28440.

**SEGUNDA.-** En caso de no presentarse listas de candidatos, LA COMISION MIXTA ELECTORAL PROVINCIAL informará al CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, debiendo emitir la resolución correspondiente.





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

**TERCERA.-** La PROPAGANDA de las listas de candidatos, vence 48 horas antes del día de sufragio.

**CUARTA:** Comunicar prohibiciones de expendio de licor 48 horas antes del día del sufragio.

**QUINTA:** Las actividades que programe el Comité Electoral Provincial deberán ser coordinado con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.

**SEXTO.-** El presupuesto que demande el proceso electoral será asumido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, y para tal efecto el Órgano de Gerencia Municipal preverá los recursos económicos necesarios, para el caso, bajo responsabilidad.

**SEPTIMA.-** De presentarse una sola lista, se llevará a cabo las elecciones respectivas, siendo ganadora con mayoría simple de los votos válidos.

**OCTAVO:** En caso de no inscribirse lista alguna dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogara la fecha de inscripción de la lista hasta 72 horas. De persistir, se llevarán a cabo en las elecciones complementarias en fechas posteriores.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Se solicitará apoyo para las elecciones al Jurado Nacional de Elecciones- JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE. Así como también a la Organización Transparencia a fin de coadyuvar a la realización de las elecciones.

**SEGUNDA.-** LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA serán sancionados de acuerdo a los delitos y faltas electorales prescritas en el CÓDIGO PENAL, y de conformidad a la Ley Orgánica de Elecciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE